

FORMACIÓN DEL CONCEJO DE CARCHELEJO A FINALES DEL SIGLO XVII

• Jorge González Cano

Expondremos los rasgos generales de la constitución del primer Ayuntamiento de Carchelejo, ayuntamiento, con el significado que tenía este vocablo en tiempos pasados: ajuntamiento, juntarse.

La crisis de la monarquía hispánica del siglo XVII, se vio acentuada, en su último tercio, con el reinado de Carlos II. Un rey disminuido física y mentalmente.

Un apartado de esta crisis es la *venta de vasallos y jurisdicciones realengas*. Las ventas efectuadas por la corona desde 1625 hasta 1668 ascendieron a 53.086 vasallos, a cambio de 3.700.000 escudos para la Hacienda Real. Con Carlos II se realizaron las últimas ventas, en las que se incluyen los Cortijos de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla.

Cárcchel, conserva restos del paso de romanos y visigodos, al igual que Cazalla, paraje donde todavía quedan las ruinas de un puesto defensivo (Castellón), junto a un poblado y necrópolis de origen romano. Ximena Jurado, en su Historia General de España, dice que en las campañas andaluzas de Fernando III El Santo, al ocupar el castillo de Pegalajar, tomó también La Guardia y Cartejar. Este último topónimo aparece en los Anales Toledanos y en los del Arzobispo D. Rodrigo, con el nombre de Castalla.

Siendo la situación de estas poblaciones, durante el siglo XIV y XV, de frontera con el reino nazarita de Granada, ante la presencia del castillo moro de Arenas y lugar donde los nazaritas solían hacer cautivos y razzias, al ser una de las entradas naturales al reino de Jaén, desde Granada.

Cambil es conquistada por los Reyes Católicos en 1485, pasando a ser aldea de Jaén hasta 1558, en que se exime de la jurisdicción de la ciudad de Jaén. En el

deslinde y amojonamiento del término de Cambil, se siguió pleito con Jaén y, por febrero de 1559, *se falló quedar incluido en dicho término entre otras cosas los cortijos de Cárcel, Carchelejo y Cazalla, sin perjuicio de señoría y posesión, que dicha ciudad tenía de dichos cortijos.*

Queda demostrada, pues, la dependencia administrativa de dichos cortijos de la nueva villa de Cambil, al incluirlos en su término. Sin perjuicio de la señoría y posesión, que la ciudad de Jaén tenía sobre ellos.

En 1590, se expidió una Real Cédula para que Alonso de Lazcano fuese al reino de Jaén, y averiguara los vecinos de cada ciudad, villa y lugar. En Cambil, hecho padrón, había 342 vecinos y tres cortijos en su término, que eran Cárcel, Carchelejo y Cazalla, y no sabían los vecinos exactos de dichos cortijos, pues eran arrendadores, unos vecinos de Jaén, de Pegalajar, de La Guardia, de Campillo de Arenas y tres de Cambil. Así, podemos ver que estos arrendadores forman el núcleo del futuro pueblo, todavía dependiente de Jaén, pero cada vez más vinculado a Cambil, pues, judicialmente, dependían de él y recibían auxilios del pósito de Cambil.

Esta situación se mantiene hasta 1675, en que el rey Carlos II, decide la venta de las *jurisdicciones y vasallajes de los dichos cortijos de Cárcel, Carchelejo y Cazalla, de la villa de Cambil a D. Antonio de Arellano y Contreras*, errónea interpretación aparece en el Atlante Español, a razón de 16.000 maravedís de plata por vecino o, 6.400 ducados de plata por cada legua cuadrada de sus términos. La Real Hacienda elegía la forma de venta o evaluación más beneficiosa a sus intereses.

Mientras se hacían las averiguaciones de vecindario y extensión del término a enajenar, se obligó a pagar al comprador 8.000 ducados, que importaban tres cuentos de maravedís. De lo cual el comprador sólo satisfizo la cantidad de 2.628.000 maravedís. La Real Provisión del Consejo de Hacienda, dice textualmente: *no se han traído a los libros de la Razón de mi Real Hacienda los autos que se devieron hazer en su virtud para liquidar el precio que justamente deviere pagar por la venta de estos lugares.*

Así, vemos como tras 21 años (1675 a 1696) que transcurren desde la venta hasta que son nuevamente reintegrados a la Real Hacienda, no se realizaron los autos de averiguación y todavía faltaban por pagar 372.000 maravedís de los tres cuentos, comprensible esto sólo dentro de la relajación administrativa de los últimos decenios del siglo XVII.

No sabemos en este caso, lo que recibió D. Juan Antonio de Arellano y Contreras en su compra, a si llegó alguna vez a detentar efectivamente su señoría. Para ventas de la misma época, las Cédulas de Factoría, mencionan las penas de Cámara y de Sangre, calumnias, mostrencos y demás rentas jurisdiccionales, cuyo producto era casi nulo. Aparte de esto, el señor sólo podía contar con el regalo de

Navidad, que tratándose de lugares pequeños, se reducía a productos del campo, humilde ofrenda de valor más simbólico que real. Podemos suponer que existiera un móvil de prestigio que impulsara a éste señor a su compra y después no pudiera pagar, por distintas causas.

La actitud de los lugareños no se conoce, pero es de suponer que vieran su conversión en señorío con resignación o indiferencia, o quizá con alegría, pues se eximían de la jurisdicción de su ciudad, en este caso Cambil y, cambiar de dueño podría traerles algún beneficio.

Al no terminar de abonar el importe de la venta, el Consejo de la Real Hacienda, decide reintegrar estos cortijos a la jurisdicción realenga. En este sentido, el primer documento que obra en el *Archivo Municipal de Carhelejo*, es un *Auto de fecha tres de marzo de 1696*, con el mandato de *que se nombren personas en el Lugar para la administración de justicia y el buen gobierno... para que atiendan al Real Servicio de S.M. para conservación destas jurisdicciones por hallarse forastera...* En esta misma Carta-Orden se proponen las personas idóneas para los cargos del cabildo y se les da facultades de forma interina para que actúen como tales oficios.

El *ocho de marzo de 1696*, las autoridades interinas elevan un escrito al Consejo de Hacienda, a través del corregidor de Jaén, Marqués de Palomares, para que se les ratifique en sus cargos.

Para ello nominan diputado a un regidor, el cual se hace cargo de las diligencias y pide al Consejo de Hacienda se le concedan ciertas Rentas Reales que todavía estaban en manos de la villa de Cambil, que era donde estos lugares pechaban, al igual que se le pedía que por motivo de haber sido frontera con los moros, se les eximiera de pagar alcabalas y tercias, servicio ordinario y extraordinario.

El *17 de abril del mismo año*, se realiza la liquidación y división de cantidades de maravedís que se pagan al Rey, de su rentas reales en conformidad con las escrituras de acopiamiento o encabezamiento que existen en Cambil, y se comprometen a seguir pagando lo que les correspondía, una vez hechas las divisiones:

* Por *Sisas*, que en Cambil se encabezaron por 7 años (1692-99) en 7.500 reales de vellón cada año, corresponden a estos Lugares 2.500 reales al año, hasta su conclusión.

* Por los *Cuatro unos por ciento*, han de pagar, hasta final de 1703, 833 reales y 11 maravedís.

* Por la *Sal y su renta*, 970 reales al año hasta 1699.

* Por la *Sisa mayor de escama*, encabezada hasta 1698 en 13 reales y 11 maravedís.

* Por *Milicias*, se asignan dos soldados y la tercera parte de otro, cada soldado a treinta ducados.

* Por *Derechos del fiel medidor*, pagará hasta 1698, 56 reales y 22 maravedís.

De esta forma se rompe el último vínculo administrativo y jurisdiccional con Cambil y se llega a la total segregación de estos Lugares.

La confirmación de los oficios llega en una Provisión real, expedida el *24 de mayo de 1696*, por el Consejo de Hacienda, aprobando y ratificando los nombramientos de justicias para el cabildo y mandando el dicho Consejo *que todos los años desde el primero de enero el que viene de mil seiscientos y noventa y siete en adelante, hagan proposiciones de oficios por personas duplicadas a mi Consejo de Hacienda y las remitan a él por las Contadurías de la Razón della para que elija y nombre las que pareciere más a proposito...*

Los oficios que se nombran son:

- * Dos Alcaldes Ordinarios.
- * Tres Regidores.
- * Un Alcalde de Hermandad.
- * Un Alguacil Mayor.
- * Un Padre de Menores.
- * Un Síndico Personero.
- * Dos Veedores y Apreciadores del Campo.
- * Un Escribano del Ayuntamiento.
- * Un Contador.
- * Dos Procuradores.
- * Una Examinadora del arte de la seda.
- * Un Alcalde de Cárcel.

En 1698, a los dos años de la segregación, se produce un pleito entre el Concejo de Carchelejo y el de Cambil, a causa de los cereales que tiene el pósito de Cambil y la obligación de que se traspase a Carchelejo la tercera parte de sus existencias, como le correspondía.

El centro del gobierno municipal de estos Lugares, recae en Carchelejo, por ser núcleo de mayor entidad y población, mientras que, Cárcel y Cazalla son considerados anejos de él.

Durante todo el siglo siguiente, estos núcleos van creciendo en importancia y población, sobre todo Carchelejo y Cárcel. Llegando al año 1847 en que Cárcel se separa de Carchelejo, formando entidad propia. Pero el devenir del siglo XX, dio lugar a que se unieran nuevamente, creándose el actual municipio de Los Carcheles.

BIBLIOGRAFÍA

* ARCHIVO MUNICIPAL DE CARCHELEJO: Actas Capitulares. Leg. nº 1.

* COLECTIVO: *Historia de Jaén. Diputación Provincial. Jaén. 1.982.*

* DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV. *Anuario de Historia del Derecho Español.* 1964. Tomo XXXIV.

* GARZON PAREJA, Manuel: Historia de la Hacienda de España. *Instituto de Estudios Fiscales.* 2 volúmenes. 1984. Madrid.

* ORTEGA SAGRISTA, Rafael: El monasterio de Nuestra Señora de Cazalla, perteneciente a la Orden de San Basilio Magno. *B.I.E.G.* nº 50, págs. 9-55.